

- TORRES VÁSQUEZ, Aníbal. (1999) *Introducción al Derecho – Teoría General del Derecho*. Lima: Editores Palestra.
- INCAP S/d: Diplomado de actualización en “Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional y Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema.
- Corte Suprema de Justicia de La República- Sala Penal Permanente. R.N. N.º 2476-2005- Lambayeque. Lima, 20 de abril de 2006.
- Corte Suprema de Justicia de la República, V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias. Acuerdo Plenario N.º 10-2009/CJ-116, Lima, 13 de noviembre de 2009.
- Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Arequipa 2014. Tema N.º 3: Cómputo del plazo de la pena privativa de libertad impuesta con carácter suspendido. Arequipa 26 de setiembre de 2014.
- Tribunal Constitucional, Exp. Nro. 03097-2010-PHC/TC.- Cuzco- Caso Domingo Morales Alagón, Lima 7 de Octubre de 2010.
- Tribunal Constitucional, Exp. N.º 015-2001-AI/TC, Exp. N.º 016-2001-AI/TC, Exp. N.º 004-2002-AI/TC, Colegio De Abogados de Ica, Defensoría Del Pueblo (Acumulados) Fundamentos 8, 11 y 12, Lima 29 de Enero de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, sentencia del 24 de octubre de 2012, párrafos 195 y 196.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Mohamed Vs. Argentina, sentencia de 23 de noviembre de 2012.



Distinción entre prueba ilícita y prueba irregular

Distinction between irregular test and illicit

VILLEGAS SALAZAR, Saúl Alexander(*)

SUMARIO: I. Introducción. II. Prueba Ilícita. 2.1. Nociones generales de la prueba ilícita. 2.2. Concepto de prueba ilícita. 2.3. La regla de la exclusión de prueba ilícita. 2.4. El efecto reflejo de la prueba ilícita. III. Prueba Irregular. 3.1. Nociones generales de la prueba irregular. 3.2. La prueba irregular en el proceso penal peruano. 3.3. El problema sobre la admisibilidad y eficacia de la prueba irregular. IV. Conclusiones. V. Lista de referencias.

Resumen: El presente artículo, tiene como propósito dar luces de los alcances establecidos doctrinaria y jurisprudencialmente sobre qué es prueba ilícita, y a partir de ello establecer qué es prueba irregular, por lo que partiremos por diferenciar los alcances conceptuales que se le ha dado a la prueba ilícita, a fin de comprender su naturaleza y

(*) Abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca; egresado de la Maestría en Ciencias con mención en Derecho Penal y Criminología; Doctorando en Derecho por la Universidad Nacional de Cajamarca. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca. Socio y director del área Penal del Estudio Mejía, Céspedes & Villegas – Abogados. Correo electrónico: svillegas@mejiasaucedo.com

consecuencias jurídicas, así como analizar la regla de la exclusión de la prueba ilícita y las excepciones a dicha regla que conllevan a que éstas puedan ser incorporadas y valoradas en el acervo probatorio; para posteriormente llegar a establecer, que debemos entender por prueba irregular y cuál es el tratamiento que se le debe dar a esta en el proceso penal.

Palabras Clave: Derecho a probar, Prueba ilícita, Prueba irregular, regla de la exclusión.

Abstract: *The purpose of this article is to shed light on the scopes established doctrinally and jurisprudentially on what is unlawful evidence, and from there to establish what is irregular evidence, so we will start by differentiating the conceptual scope that has been given to the unlawful evidence, in order to understand its nature and legal consequences, as well as to analyze the rule of exclusion of illegal evidence and the exceptions to that rule that entail that they can be incorporated and valued in the body of evidence; to later come to establish that we must understand by irregular evidence and what is the treatment that should be given to it in the criminal process.*

Key words: *Right to try, Illicit evidence, Irregular evidence, exclusionary rule.*

I. Introducción

Conforme explicaba el Profesor Manuel Miranda Estrampes, hablar de la teoría de la prueba ilícita es adentrarnos en uno de los campos más complejos de la dogmática procesal, evidencia de ello, tenemos que en el trascurso del desarrollo doctrinario aún no existe un consenso unánime en cuanto al concepto y naturaleza jurídica de la prueba ilícita y, así pues, encontramos una concepción amplia y una concepción restrictiva, lo que va generar cierto grado de discusión en cuanto a las consecuencias jurídicas que estas generen.

Ahora bien, nuestra legislación procesal ha adoptado una concepción restrictiva de prueba ilícita, ello conforme se desprende de los establecido en el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 159º del Código Procesal Penal, los que refieren que el Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con

vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, hecho que ha sido ratificado por nuestro Tribunal Constitucional en la STC N.º 00655-2010-PHC/TC.

Sin embargo, el problema se presenta cuando en la obtención, acopio, inserción y valoración de la prueba simplemente se ha infringido una norma de rango legal que establece ciertas formalidades, sin vulnerarse un derecho fundamental, es decir, se ha producido una prueba irregular.

II. Prueba Ilícita

2.1. Nociones Generales de la Prueba Ilícita

Conforme señala Miranda Estrampes (2012; p. 65) la expresión “Prohibición Probatoria” fue acuñada a principios del siglo XX por Belling para referirse a la existencia de limitaciones a la averiguación de la verdad dentro de la investigación en el proceso penal, ello debido a intereses contrapuestos de índole colectiva o individual. Hablar del reconocimiento de la prueba ilícita, es hablar de una gran proeza en el desarrollo y protección a los derechos fundamentales, y como consecuencia de ello, el respeto a la dignidad de la persona humana. Sin embargo, Tratar este punto resulta problemático en cuanto aún la doctrina no ha llegado a ser unánime, pues coexisten dos concepciones bien definidas.

2.2. Concepciones de Prueba Ilícita

Como señalamos precedentemente, el tema de la prueba ilícita es uno de los más complejos y polémicos de la dogmática procesal penal, pues la doctrina aun no es unánime al momento de conceptualizar y delimitar a la prueba ilícita, y sus efectos dentro del proceso; sin embargo, diremos que, como apunta Castillo Gutiérrez (2014; p. 47), el dar un concepto de prueba prohibida o ilícita, significa abordar el problema desde el punto de vista del Derecho Constitucional y otro en el campo legal ordinario; partiendo desde esta perspectiva, tenemos que la doctrina ha desarrollado dos concepciones la cuales trataremos a continuación.

a) *Concepción Amplia*

Para un sector de la doctrina, la prueba ilícita implica una violación directa a la dignidad de la persona humana, ya que esta es contraria a una norma de derecho, es decir que ha sido obtenida o valorada atendiendo al ordenamiento jurídico, por lo cual esta no solo lesiona a normas de rango constitucional, sino también, a normas de rango legal.

Al respecto Miranda Estrampes (2004, p. 18) señala lo siguiente:

“[...] Partiendo de un concepto de ilicitud único para el orden jurídico en general, que identifican con la idea de violación de la norma o contrario a Derecho, define la prueba ilícita como aquella contraria a una norma de Derecho, esto es, obtenida o practicada con infracción de normas del ordenamiento jurídico. El origen de la ilicitud de la prueba reside, precisamente, en que la misma ha sido obtenida con violación de normas jurídicas, con independencia de la categoría o naturaleza de estas últimas: constitucionales o legales (procesales o no), o incluso de disposiciones o principios generales”.

b) *Concepción Restrictiva*

En contraposición a la concepción amplia de la prueba ilícita, y con el fundamento central de que no se debe ritualizar las formalidades del proceso, encontramos a la concepción restrictiva, la misma que señalan que será prueba ilícita aquella obtenida o practicada, con vulneración al contenido esencial de los derechos fundamentales.

Dicho criterio ha sido recogido en el inciso segundo del artículo VIII del título preliminar del Código Procesal Penal, el mismo que establece que carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, de igual forma, el artículo 159º del mismo cuerpo normativo señala que el juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Siendo ello, nuestro código adjetivo utiliza la denominación de prueba ilícita como aquella equivalente a la prueba obtenida y/o producida con vulneración no solo de un derecho fundamental, sino aquella que afecta del contenido esencial de estos.

Dicha concepción ha sido asumida por el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia así por ejemplo podemos citar a la sentencia recaída en el expediente N.º 0655-2010-PHC/TC (Caso Alberto Quimper), la cual expresa lo siguiente:

“[...] la prueba prohibida es un derecho fundamental que no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, que garantiza a todas las personas que el medio probatorio obtenido con vulneración de algún derecho fundamental sea excluido en cualquier clase de procedimiento o proceso para decidir la situación jurídica de una persona, o que prohíbe que este tipo de prueba sea utilizada o valorada para decidir la situación jurídica de una persona [...]”.

2.3. La Regla de la Exclusión de la Prueba Ilícita

La regla de la exclusión o *exclusionary rule* tuvo su origen en la jurisprudencia norteamericana, inicialmente tuvo un anclaje constitucional en la IV enmienda, de la *Bill of Rights*, promulgadas en 1791, que se extendió también con posterioridad a la V y VI enmiendas de la constitución de EE.UU.

Así pues, en un Estado Constitucional de Derecho el interés de buscar la verdad a costas del desarrollo de un proceso penal, encuentra como límite el respeto de la garantía de los derechos individuales de los ciudadanos. La prohibición de la prueba ilícita tiene como misión tutelar los intereses del individuo frente a la persecución penal del Estado (*ius puniendi*). Desde este enfoque, Manuel Miranda Estrampes (2012; p. 70) señala que: “[...] la exclusión de la prueba ilícita introduce, un límite al principio de la libertad de prueba, basada en valores ideológicos derivados de la exigencia constitucional de protección de los derechos fundamentales frente a las exigencias procesales de averiguación de la verdad”.

En nuestro ordenamiento, encontramos dos supuestos expresos de prueba ilícita en nuestra Constitución Política, el primero contemplada en el inciso 10 del artículo 2 el cual consagra el derecho fundamental al secreto y a la inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados;

el segundo supuesto lo encontramos reconocido en el literal h) del inciso 24 del artículo 2 que consagra el derecho a la libertad y seguridad personal.

2.4. El Efecto Reflejo de la Prueba Ilícita

Los efectos reflejos de la prueba ilícita también denominada pruebas ilícitas por derivación, es aquella prueba en sí misma lícita pero que su génesis se debe a otra que ha sido obtenida de manera ilícita, es decir, vulnerando derechos fundamentales.

Al respecto, Pablo Talavera (2009; p. 153) la define como “aquellas pruebas en sí mismas lícitas, pero a las que se llega por intermedio de información obtenida por la prueba ilícitamente recogida”. El efecto reflejo de la prueba ilícita tuvo su origen en Estados Unidos bajo la denominada doctrina del “fruto del árbol envenenado” (*fruit of the poisonous tree, o, fruit doctrine*). Cuyo origen se remonta al año de 1920 en el caso *Silverthorne Lumber Co. Vs. United States*, en el cual se entregó documentación, cuya existencia había sido descubierta mediante un allanamiento ilegal realizado por la policía. Sin embargo, la expresión “fruto del árbol envenenado” fue utilizada como tal por vez primera en el caso denominado *Nardone Vs. United States*, en el cual el tribunal resolvió que no solo debía excluirse como prueba en contra de un procesado grabaciones de sus conversaciones efectuadas sin mandato judicial, sino igualmente a otras evidencias a las que se hubiere llegado aprovechando la información que surgía de tales grabaciones.

Siendo ello, la doctrina del “fruto del árbol envenenado” sostiene que no solo debe excluirse la prueba obtenida ilícitamente, sino también, aquellas pruebas que se deriven de esta; así, Luciano Castillo (2014; p. 53), citando a Jairo Parra Quijano sostiene que:

[...] Restarle mérito a la prueba ilegalmente obtenida afecta a aquellas otras pruebas; que, si bien son en sí mismas legales, están basadas en datos conseguidos por aquella prueba ilegal, llegándose a concluir que tampoco tales pruebas legales pueden ser admitidas. Para acreditarse la inutilización de la prueba derivada, tiene que acreditarse que efectivamente existe una relación de causalidad entre la prueba ilícita directa y la prueba derivada.

III. Prueba Irregular

3.1. Nociones Generales de la Prueba Irregular

Al tratar el tema de la prueba irregular nos encontramos tal vez con uno de los temas que más controversia ha generado y sobre el cual poco se ha dicho o debatido, más aún, si el Código Procesal Penal por vez primera ha regulado de forma expresa a la prueba ilícita (limitándose a su concepción restrictiva) y a sus consecuencias, lo cual creemos que ha sido un gran desarrollo en el sistema procesal; sin embargo, dicha regulación obedece a una concepción restrictiva de la prueba ilícita, es decir, únicamente debe ser considerada como tal a aquella que vulnera el contenido esencial de un derecho fundamental.

Así pues, la prueba irregular puede ser definida como aquella obtenida o practicada con inobservancia o vulneración de una norma de rango legal, o infringiendo un procedimiento establecido en la ley. En este sentido, Miranda Estrampes (2012; p. 67) la define como

[...] aquella caracterizada por ser una prueba obtenida o practicada con vulneración de normas procesales de rango ordinario que regulan la actividad probatoria –el procedimiento probatorio– pero sin afectación a derechos fundamentales. Irregularidad que no siempre conllevará la prohibición de admisión y/o de valoración de la prueba, a diferencia de los supuestos de prueba ilícita sometidos a la aplicación de la regla de exclusión (*exclusionary rule*). Otra diferencia sustancial reside en que mientras la prueba ilícita produce efectos reflejos o expansivos, por lo que su inutilización alcanza, también, a las pruebas lícitas derivadas obtenidas como consecuencia de una prueba ilícita anterior, dichos efectos no se predicán de la denominada prueba irregular.

Así podemos afirmar que, lo que caracteriza a la prueba irregular es que, “esta ha sido obtenida y/o practicada con infracción de la normativa procesal que regula el procedimiento probatorio, pero sin afectación nuclear de derechos fundamentales” (Hernández Miranda, 2012, p. 38).

3.2. La Prueba Irregular en el Sistema Procesal Penal Peruano

Conforme lo mencionado anteriormente, el Código Procesal Penal, ha regulado a la prueba ilícita los artículos VIII del título preliminar, 159º; sin embargo, no existe pues, en nuestro Código Procesal Penal, un tratamiento ordenado y sistematizado de la prueba irregular; ni siquiera existe un artículo donde se la mencione como tal, aunque como menciona Dávalos Gil (2014, p. 212) “la mención del *nomem iuris* a veces no es necesaria cuando a partir de la prescripción legal respectiva, podemos afirmar que en determinado artículo de una ley se ha regulado determinada institución jurídica”.

Es preciso indicar que, existen opiniones que señalan que dicha regulación carecería de finalidad, toda vez que, al no estar regulada explícitamente la prueba irregular en el Código Procesal Penal, debe de incluirse dentro de la concepción de prueba ilícita aplicándose el mismo tratamiento jurídico, puesto que la prueba irregular es una modalidad de prueba ilícita; en contraposición a esta opinión, podemos señalar que el Código ha establecido taxativamente, en los artículos ya mencionados, que la prueba carece de efectos siempre que se haya vulnerado derechos fundamentales con lo cual ha dejado zanjada su postura con relación a la concepción restrictiva.

Más aún, si como señala, Miranda Estrampes (2012; p. 101), al hilo de este cuestionamiento el Tribunal Constitucional aborda el controvertido tema de la naturaleza y fundamento de la prueba prohibida, “una prueba será considerada prohibida cuando se obtenga mediante violación directa o indirecta de algún derecho fundamental, más no de los derechos de rango legal o infralegal”. Vemos como el TC equipara prueba prohibida con prueba obtenida con vulneración de derechos fundamentales, excluyendo de su concepto aquellas pruebas que aun habiendo sido obtenidas con infracción de normas legales no afectan a derechos fundamentales (pruebas irregulares). Asume, por tanto, la tesis que diferencia entre las pruebas ilícitas y las pruebas irregulares.

3.3. El Problema Sobre la Admisibilidad y Eficacia de la Prueba Irregular

Como apuntamos el tema de la admisibilidad de la prueba irregular ha generado marcadas posturas en la doctrina, sobre la admisibilidad y eficacia de la prueba irregular siendo las principales las siguientes.

a) *A favor de la admisibilidad y eficacia de la prueba irregular*

Esta postura se fundamenta principalmente en que el Código Procesal Penal, únicamente ha señalado que careces de efecto legal y no podrán ser utilizadas las pruebas obtenidas vulnerando derechos fundamentales, por lo que, “*a contrario sensu*, deberán ser admitidas todas aquellas pruebas que, aun no ajustándose en cuanto a su obtención o producción a la legalidad ordinaria, no vulneran derechos” (Miranda Estrampes; 2012, p. 67).

En este sentido, los partidarios de esta postura sostienen que la solución del problema sobre la admisibilidad y eficacia de la prueba irregular, debe ser resuelta conforme a teoría de la posición preferente de los intereses en conflicto, para determinar cuál de ellos debe prevalecer, así, desde una perspectiva, la inadmisibilidad e ineficacia de la prueba ilícita debe quedar limitada a aquella obtenida con violación de derechos fundamentales. Si la prueba se obtuviera vulnerando procedimientos, pero sin afectar tales derechos fundamentales, sería admisible y desplegaría todos sus efectos. “Se admite, por tanto, la validez y eficacia de la prueba incorporada al proceso de forma irregular o ilegal sin vulneración de derechos fundamentales. Solo la vulneración de tales derechos convierte en inadmisibles una prueba” (Miranda Estrampes; 2012, p. 67).

b) *En contra de la admisibilidad y eficacia de la prueba irregular*

En contraposición a la postura señalada anteriormente, un sector de la doctrina sostiene que limitar la admisibilidad y eficacia de la prueba ilícita a aquellas obtenidas con vulneración de derechos fundamentales, es asumir una concepción demasiado restrictiva; más aún, si como se ha señalado, la naturaleza del derecho a la prueba es de rango constitucio-

nal por encontrarse dentro del derecho fundamental al debido proceso, de lo cual se depende que la constitución implícitamente considera a la “prueba lega”, es decir a aquella obtenida y practicar conforme a las normas de garantía legalmente establecidas.

En este sentido J. López Barja de Quiroga (1989; p. 141), sostiene que

[...]es indiferente si la vulneración se ha producido sobre un derecho fundamental o si se ha producido sobre una norma de rango inferior, ya que la Constitución (en este caso en el inciso 2 del artículo 24 de la Constitución española) sostiene que todos tienen derecho a que el juez utilice los medios de prueba pertinentes para su defensa, siendo ello, como se podría considerar como “pertinente” a un medio de prueba que ha vulnerado alguna norma del ordenamiento jurídico.

Asimismo, señala que el artículo citado otorga rango constitucional a un proceso con todas las garantías, lo cual no sería posible si se permite a las partes la introducción de pruebas que se obtuvieron infringiendo una norma del ordenamiento jurídico, por otro lado, manifiesta que, ya no se trata de negarle eficacia a la prueba porque ha sido obtenida violentando un derecho fundamental, sin perjuicio de que esto ocurre por sí mismo, sin necesidad de recurrir a otro parámetro, sino que ha de negársele eficacia –también– porque el derecho a un proceso con todas las garantías así lo exige, y esto ya es independiente del derecho violado en el momento de la obtención de la prueba (López Barja de Quiroga; 1989, p. 142).

c) *La prueba irregular y la nulidad procesal*

Sánchez Córdova (2012, p. 60) apunta que la nulidad es una sanción o medio de impugnación, que se da cuando un acto procesal no ha cumplido con la forma debida, asimismo, citando al maestro Alberto Binder, señala que, “La nulidad o –como modernamente se llama– la ineficacia procesal es una consecuencia de la actividad procesal irregular, para esto aquella tiene que ser declarada por el juez, siendo la inmediata consecuencia la anulación de los efectos del acto viciado”.

Como apunta Miranda Estrampes (2004; p. 71) para algunos autores, los supuestos de pruebas irregulares deben ser reconducidos al ámbito de aplicación de la nulidad de lo actuado cuando se haya prescindido total y absolutamente de las normas esenciales del procedimiento establecido por la ley, o cuando se hayan infringido los principios de audiencia, asistencia y defensa; es decir se haya producido la indefensión. Sin embargo, creemos que no resulta necesario, ni correcto acudir a la sanción de nulidad cuando con la prueba irregular ha causado indefensión, toda vez que ya se estaría vulnerando un derecho fundamental “el derecho de defensa”, siendo aplicable la exclusión pues ya entraríamos a en la esfera de la prueba ilícita.

Por otro lado, la norma procesal en el artículo 150º manifiesta que será declarada la nulidad absoluta cuando se ha afectado la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución, por lo que, de igual modo estaríamos en el ámbito de la prueba ilícita, más no prueba irregular.

d) *El principio de proporcionalidad y la prueba irregular*

Reynaldo Bustamante Alarcón (2001; p. 54) ha manifestado que, a fin de que, el proceso cumpla su finalidad es necesario una flexibilización de las formalidades procesales y la eliminación del ritualismo procesal, así señala,

[...] una de las consecuencias de la humanización del proceso, que constituye un imperativo del valor justicia, y, por ende, del derecho a un proceso justo, consiste en la exigencia de flexibilizar las formalidades procesales atendiendo más a los fines que con ella se persigue, aunque sean alcanzados de una manera diferente a las formalidades previamente establecidas. También lo es la obligación de eliminar todo ritualismos o formulismo, es decir, toda formalidad desproporcionada o irrazonable, (...) con el propósito de evitar que el proceso o procedimiento se convierta en un mero formalismo, carente de vitalidad.

De igual manera González-Cuéllar Serrano, citado por Miranda Estrampes (2004; p. 70), opina que,

[...] puede resultar un tanto excesivo concluir que toda infracción de las normas procesales determina una vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías, en cuanto daría lugar a una constitucionalidad de los formalismos, aunque por otro lado, continua diciendo, puede resultar demasiado restrictivo considerar que sólo la valoración de una prueba obtenida o practicada con lesión de un derecho fundamental afecta a los derechos a un proceso con todas las garantías y a la igualdad de las partes.

De esta manera el citado autor, apunta que, en supuestos en los que no hay lesión a un derecho fundamental, sino en los que se vulnera exclusivamente normas de rango ordinario, deberá ponderarse la trascendencia de la infracción procesal, atendiendo a los intereses en conflicto. Por cual este autor afirma que, atender a los intereses involucrados en el caso concreto significa aceptar que en muchas ocasiones el desconocimiento de los formalismos procesales no conlleva la imposibilidad de la valoración de la prueba, si en tales supuestos la infracción legal no supone vulneración del derecho “a un proceso con todas las garantías” o del derecho a la igualdad de las partes (Miranda Estrampes, 2004, p. 70).

IV. Conclusiones

- En cuanto a lo expuesto respecto a la prueba irregular, podemos inferir que en nuestro ordenamiento procesal penal, no se ha establecido el tratamiento respectivo a la figura de la prueba irregular, pues el Código Procesal Penal exclusivamente hace referencia a la exclusión de aquella prueba que es obtenida vulnerando el contenido esencial de los derechos fundamentales, es decir, ha asumido la postura que la doctrina establece como restrictiva en cuanto a la prueba ilícita, por lo que deja abierta la posibilidad de admitir y valorar aquella prueba cuya obtención ha infringido normas procedimentales, lo que conlleva a que dichas pruebas deban ser valoradas en la etapa correspondiente desde su obtención.
- Asimismo, en la valoración de la prueba irregular deberá ponderarse la trascendencia de la infracción procesal en cada caso concreto, estableciendo que existe, por un lado, las formalidades establecidas

para el acopio y valoración de pruebas, y por el otro, la protección del bien jurídico tutelado que ha sido afectado por la comisión de un delito (la vida, el patrimonio, la libertad sexual, entre otros).

V. Lista de referencias

- BUSTAMANTE ALARCÓN, Reynaldo. *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. ARA Editores, 2001, Lima, p. 54.
- CASTILLO GUTIERREZ, Luciano. *La prueba Prohibida, su tratamiento en el nuevo código procesal penal y en la jurisprudencia*. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima, 2014.
- DÁVALOS GIL, Enrique. *Aproximación al tratamiento de la prueba ilegal en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 55, 210-223, Lima.
- HERNÁNDEZ MIRANDEZ, Edith. *Preceptos Generales de la Prueba en el Proceso Penal*. en *La Prueba en el Nuevo Código Penal Procesal 2004*. Editorial El Búho E.I.R.L., 2012, Lima.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. *Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida*. Akal, Madrid, 1989, p. 141.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. Bosch Editor. Barcelona; 2004.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. *La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio*. Jurista Editores E.I.R.L., Lima, 2012.
- SÁNCHEZ CORDOVA, Juan Humberto. *Bases para entender a la prueba prohibida como nulidad procesal*. Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo N.º 42, 51-71.
- TALAVERA ELGUERA, Pablo. *La Prueba - En el Nuevo Código Procesal Penal*. Academia de la Magistratura – AMAG, Lima, 2009.